



Publicación No. 2249-C-2024

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que es indudable que el medio para construir un mejor gobierno, es contar con instrumentos normativos e instituciones sólidas que sean acordes a las necesidades y requerimientos que la sociedad demanda, todo ello en aras de fortalecer el orden, respeto, y seguridad en el actuar de las instancias públicas municipales.

Que en el contexto de la promulgación de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, publicada mediante Periódico Oficial del Estado número 346, Tercera Sección, de fecha 31 de enero del año 2018, se abrogó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y se dio así un cambio acorde a las necesidades modernas de legislación aplicable a los municipios de nuestro Estado.

Que el vigente Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, data del día 21 de febrero del 2011, fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 09, punto Décimo Quinto del orden del día, celebrada en esa fecha; por lo tanto, no está acorde a la legislación actual.

Lo anterior, a fin de armonizar el Reglamento del Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las nuevas disposiciones de la Ley.

En este sentido, y toda vez que el presente reglamento interno regula la organización y funcionamiento del Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es reglamentario del Capítulo II del Título Tercero y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y, en relación con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tienen por objeto garantizar la legalidad y transparencia en la adjudicación de los contratos de obra pública del Municipio, en cualesquiera de las modalidades que señalan los artículos 40 y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y, 27 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es importante señalar también que, aun siendo una reforma completa respecto del contenido anterior, que incluye modificaciones denominativas y de adscripción, el presente Reglamento está enfocado a optimizar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y existentes, sin que exista creación de órganos administrativos nuevos que impacten en el presupuesto de egresos. El cuidado de los recursos públicos y la eficiencia en su ejercicio de gasto, han sido y seguirán siendo una premisa de esta Administración.

Así, el Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quedará conformado por Tres Títulos, Seis Capítulos y Veintisiete artículos, lo cual da como consecuencia la abrogación del aprobado con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 09, Punto Décimo Quinto del Orden del Día, así como todas sus reformas posteriores, dando paso con ello a un documento acorde a la realidad de las actividades y funciones que se realizan en el Gobierno Municipal de la Ciudad Capital, con un mejor aprovechamiento y distribución de los recursos que le son otorgados para la prestación del servicio público.

Fecha de Publicación: Miércoles 18 de Septiembre de 2024, Periódico Oficial No. 367 3a Sección



Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 146, Punto Cuarto del Orden del Día, de fecha 21 de agosto de 2024; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es reglamentario del Capítulo II del Título Tercero y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y en relación con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tienen por objeto garantizar la legalidad y transparencia en la adjudicación de los contratos de obra pública del Municipio, en cualesquiera de las modalidades que señalan los artículos 40 y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y, 27 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se crea el Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya integración, atribuciones y funcionamiento señala el presente reglamento, a fin de asegurar que la contratación de la obra pública se realiza considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

El Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tendrá como domicilio legal en las instalaciones ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sito en la Calle Central y Segunda Norte sin número, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: Al Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Dependencia Ejecutora: A la Secretaría de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- III. Ley Estatal: A la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas;
- IV. Ley Federal: A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- V. Órgano de Control: A la Sindicatura Municipal.
- VI. Reglamento: Al Reglamento del Comité para la contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- VII. Reglamento de la Ley Estatal: Al Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas;
- VIII. Reglamento de la Ley Federal: Al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y,

Fecha de Publicación: Miércoles 18 de Septiembre de 2024, Periódico Oficial No. 367 3a Sección



IX. Titular: Al Presidente Municipal.

Artículo 4.- Lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Federal y la Ley Estatal, así como sus respectivos reglamentos.

Título Segundo Del Comité

Capítulo I De la Integración del Comité

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará conformado de la siguiente forma:

I. Con el carácter de miembros permanentes:

- a) Un Presidente: Que será el Presidente Municipal.
- b) Un Vicepresidente: Que será el Secretario de Obras Públicas.
- c) Un Secretario Técnico: A cargo del Director de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas.
- d) Vocales:
 - 1. El Regidor Presidente de la Comisión de Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
 - 2. El Síndico Municipal;
 - 3. El Tesorero Municipal;
 - 4. El Contralor Municipal
 - 5. El Secretario de Planeación;
 - 6. El Oficial Mayor;
 - 7. El Secretario de Servicios Municipales; y,
 - 8. El Consejero Jurídico.

Los miembros permanentes del Comité podrán acreditar, en cada caso justificado, a un servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior para que los represente en las sesiones del Comité y solo podrán participar en ausencia del titular. Para el caso del Regidor Presidente de la Comisión de Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá ser suplido por otro regidor integrante de dicha comisión.

II. Con el carácter de invitados con derecho únicamente a voz, podrán participar:

- a) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas; y,
- b) A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.



Los invitados podrán emitir su opinión técnica o administrativa o de cualquier otra índole en las diversas disciplinas que puedan resultar como tema de discusión, de acuerdo a las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de la obra pública que se pretenda contratar.

Artículo 6.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico únicamente a voz.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité, deberán excusarse de intervenir en todos aquellos asuntos previstos en el artículo 44, fracción I de la Ley Estatal, y artículo 51, fracción I de la Ley Federal.

Capítulo II

De las atribuciones de los Integrantes del Comité

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Proponer la orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité y conducir las sesiones del mismo;
- III. Convocar a sesiones por conducto del Vicepresidente;
- IV. Moderar los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos, una vez que considere que los mismos han sido suficientemente discutidos;
- V. Emitir su voto en los asuntos tratados en el Comité y en caso de empate, otorgar el voto de calidad; y,
- VI. Las demás que expresamente le asigne la Ley Federal, la Ley Estatal, sus respectivos Reglamentos y el Comité.

Artículo 9.- Corresponde al Vicepresidente en ausencia del Presidente del Comité, ejercer las atribuciones de éste, que se indican en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Elaborar la convocatoria a los integrantes del Comité, para las sesiones del mismo;
- III. Asistir a las sesiones y fungir como secretario de las mismas;
- IV. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes, los análisis y todos los documentos necesarios para una adecuada toma de decisiones por parte del Comité;
- V. Intervenir en las discusiones a fin de ilustrar a los miembros del Comité;
- VI. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;
- VII. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones; y,
- IX. Las demás que expresamente le asigne la Ley Federal, la Ley Estatal, sus respectivos Reglamentos y el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 11.- El Secretario Técnico informará al Comité los resultados de la gestión del mismo, insertándolo en los apartados respectivos del Acta de la sesión correspondiente.

Artículo 12.- Corresponde a los vocales:



- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Participar en las deliberaciones del mismo;
- III. Emitir su voto; y,
- IV. Las demás que acuerde el Comité.

Capítulo III

Del funcionamiento del Comité

Artículo 13.- El Comité quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, siendo indispensable la presencia de su Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero.

Artículo 14.- El Comité es un órgano de sesión permanente, por lo que sus integrantes se reunirán cada vez que sean convocados por el Presidente o el Vicepresidente en los términos del presente Reglamento.

Artículo 15.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Tendrán verificativo el día y la hora para las que sean convocadas.
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, debiendo indicarse en el acta de la sesión el sentido del voto de cada uno de sus miembros, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del Presidente del Comité o del Vicepresidente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través de un escrito, el cual deberá contener los datos siguientes:
 - a) La descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto presupuestado;
 - b) La justificación y la fundamentación legal, cuando se trate de la propuesta de contratación a través del procedimiento señalado en el artículo 75 de la Ley Estatal, y de los artículos 41, 42 de la Ley Federal. Debiendo anexar el dictamen de adjudicación correspondiente;
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria; y,
 - d) Las demás que se consideren relevantes.
- V. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el documento que se refiera a la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VI. De cada sesión del Comité se deberá elaborar acta en la que conste su desarrollo y las resoluciones o fallos que se emitan, será firmada por los asistentes con derecho a voto, que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior; e,
- VII. Invariablemente se deberán incluir en el orden del día, un punto correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores y otro de asuntos generales en el cual sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 16.- La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, la que deberá contener el orden del día.



Artículo 17.- El Comité al emitir los fallos de adjudicación, cuidará que se obtengan las mejores condiciones técnicas y económicas, que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio. Bajo su estricta responsabilidad promoverá que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos para adjudicar una obra.

Artículo 18.- El Comité acordará la adjudicación de los Contratos de Obra Pública, con base a lo dispuesto en la Ley Federal o la Ley Estatal, según corresponda.

Artículo 19.- El Comité no podrá validar sobre hechos consumados, con excepción de los asuntos que tengan su origen en causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados en la solicitud del asunto que se someta a consideración.

Capítulo IV Del Dictamen del Comité

Artículo 20.- La dependencia ejecutora del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, solicitará por escrito al Comité que, dictamine sobre la adjudicación de la obra por ejecutar, presentando:

- I. Para los casos de adjudicación directa:
 - a) Oficio de aprobación de la obra y/o de los recursos, en su caso;
 - b) Expediente Técnico;
 - c) Capacidad técnica y financiera del Contratista propuesto, mediante cédula de registro emitida por la Sindicatura Municipal; y
 - d) Los demás elementos que considere necesarios.
- II. Para los casos de Licitación:
 - a) Propuestas admitidas y evaluadas por la convocante;
 - b) Dictamen de análisis detallado, cualitativo y evaluatorio;
 - c) Cuadro comparativo de montos de proposiciones; y
 - d) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 21.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 22.- El Comité recepcionará y analizará las propuestas de Contratación de Obras que formule la Dependencia Ejecutora, verificando en cada caso los señalamientos que sobre la materia establece la Ley Federal o la Ley Estatal, según corresponda.

Artículo 23.- El Comité verificará en cada caso, que el contratista designado para ejecutar la obra esté debidamente inscrito en el Registro del Padrón de Contratistas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y que no tengan ninguna irregularidad en su expediente.

Artículo 24.- En cada caso y después de analizar la propuesta presentada, el Comité dictaminará el fallo correspondiente, mismo que servirá de base para la adjudicación del contrato que realizará la convocante de conformidad con lo señalado por la Ley Federal o la Ley Estatal, según corresponda.

Artículo 25.- El fallo del Comité, así como cualquier acto del procedimiento de contratación podrá ser recurrible en términos de la Ley Federal o la Ley Estatal, según corresponda.



Artículo 26.- Los asuntos no considerados en el presente Reglamento podrán resolverse en las sesiones del Comité y se asentarán en Acta, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

Título Tercero De las Sanciones

Capítulo Único Las Sanciones

Artículo 27.- Las infracciones al contenido del presente Reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Pérdida del derecho de membresía tratándose de representantes de los sectores privado; y,
- III. Las que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, tratándose de miembros del Comité que tienen carácter de Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes, para la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 09, Punto Décimo Quinto del Orden del Día, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 del mes de marzo del dos mil once.

Artículo Cuarto. Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se abroga, se estarán a lo que señale el presente Reglamento del Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Quinto. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, una vez que éste inicie su vigencia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente Reglamento del Comité para la Contratación de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de agosto de 2024.- C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento.- C. Jorge Humberto Gómez Reyes, Secretario de Obras Públicas.- **Rúbrica**

